



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué (T), veintiocho (28) de febrero de 2023.

HORA: 10:00 A.M.
RADICACIÓN: 73001310500120200002200
DEMANDANTE: ROBINSON RIVERA RODRÍGUEZ
DEMANDADA: JUANTA ADMINISTRADORA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO ACUACLARITA

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTE	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Demandante	ROBINSON RIVERA RODRÍGUEZ
Apoderado Demandante	LUIS FERNANDO RODRÍGUEZ MARROQUÍN
Rep. Legal ACUACLARITA	GLORIA ESPERANZA BARRETO SOLANO
Apoderado Demandada	HEBER MAURICIO MAYORGA VARÓN

AUDIENCIA OBLIGATORIA (Art. 77 CPTSS)

Se declara fracasada y clausurada esta etapa, continuándose con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas por resolver. Por consiguiente, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

SANEAMIENTO

No habiéndose advertido por parte del demandante y la parte demandada irregularidades que puedan viciar el trámite procesal ni encontrando el despacho causal de nulidad algún a que pueda invalidar lo actuado, se continúa con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Determinar si entre el demandante Robinson Rivera y la Junta Administradora de Acueducto y Alcantarillado Comunitario ACUACLARITA existió un contrato de trabajo en el cargo de operario de planta desde el 14

de marzo de 2016 hasta el 31 de marzo de 2019; verificar si el despido fue indirecto; de igual modo, verificar si hay lugar al pago de las acreencias reclamadas: cesantías, primas de servicio, vacaciones, aportes a seguridad social, diferencias salariales, horas extras, dominicales, festivos y recargos, indemnización del artículo 64 del CST, indemnización moratoria consagrada en el artículo 65 del CST, indemnización estipulada en el artículo 99 de la Ley 50 de 1990, condenas ultra y extra petita.

DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DEL DEMANDANTE

I. Ténganse como pruebas documentales las aportadas junto con la demanda.

II. Se decreta el interrogatorio de parte del representante legal de la asociación demandada ACUACLARITA.

A FAVOR DEL DEMANDADO ACUACLARITA

No se decretan por cuanto se tuvo por no contestada la demanda.

DE OFICIO. El despacho decreta declaración de parte del demandante; igual modo solicita a la parte accionada remita los documentos que tenga en su poder respecto de la relación contractual que pudo haber sostenido con el demandante. Como fecha límite para recibir tal documentación, se indica el 15 de marzo de 2023.

AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO (Art. 80 CPTSS)

Se practica por parte del despacho interrogatorio al demandante. Se recauda igualmente interrogatorio a la representante legal de la demandada.

AUTO

Se decreta un receso y para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTSS, se señala el día VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS DOS DE LA TARDE (02:00 P.M.), momento en el cual espera contar con la prueba documental solicitada a la parte demandada, cerrar el debate probatorio, recibir los alegatos de conclusión y dictar el fallo que de fin a la instancia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

El Juez,

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bf524c7b1d419297e69d50ee469ee1e861430db0869fa25d57e0facbd2210a**

Documento generado en 02/03/2023 08:08:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>